

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 4 de marzo de 2022, a las 09:58 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 264417). A despacho para que provea. Medellín, 8 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00083 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Blanca Nely Tuberquia Castaño y otros.
Demandados	Sainc Ingenieros Constructores S.A., y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 379.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar los poderes otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- El (los) poder(es) otorgados por los demandantes, no podrán tener tachones, ni enmendaduras; ello, teniendo en cuenta que en los poderes adjuntados con el escrito de demanda, la cual, a pesar de haber sido radicada virtualmente, se observa que, al parecer, algunos datos, como el juez al que se dirige el proceso, la acción a iniciar, y el nombre de los demandados, estarían sobre nombrados, o enmendados; es decir, como si se hubiese consignado una información, y con posteridad hubiese sido cambiada.
- Se indicará el número de identificación de cada una de las partes involucradas en el proceso. Además, de las personas jurídicas se indicarán los datos de sus representantes legales (nombre y número de identificación), conforme registren en los correspondientes certificados de existencia y representación actualizados, dado que los aportados cuentan con más de un (1) año de expedición.

- Se indicará cuál de los abogados actúa como principal, y cuál como suplente; dado que dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea, representando a la misma parte, dentro del mismo proceso.
- Se indicará claramente cuál es la acción civil a iniciar (sin usar abreviaturas); determinando concretamente la clase de proceso, las pretensiones debidamente especificadas, numeradas y desacomuladas (teniendo en cuenta lo expresado en los poderes) y los demandados.
- Conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se deberá indicar en el poder, el correo electrónico del (los) apoderado(s), conforme figure en el Registro Nacional de Abogados, y el correo electrónico del (los) poderdante(s).
- El(los) poder(es) otorgado(s), deberá(n) contar con la correspondiente presentación, o remisión, personal del(los) poderdante(s), dependiendo del caso como se otorguen y se envíen.
- Se indicará cual es el domicilio de cada uno de los demandantes, dado que si bien en los poderes se indica que sería la ciudad de Medellín, en el escrito de la demanda se indica que serían Dabeiba y Sonsón (Ant.).

ii). Conforme a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en el escrito de la demanda se procederá a identificar completamente a las partes del proceso; y para ello, también se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se aclarará el domicilio de cada uno de los demandantes, conforme a lo antes expuesto.
- Se indicará el domicilio de cada uno de los demandados.
- De las personas jurídicas se deberán proporcionar los datos que se registren en los correspondientes certificados de existencia y representación actualizados, expedidos por la autoridad competente; dado que, como ya se indicó, los certificados aportados cuentan con más de un (1) año de expedición.
- Se deberá proporcionar el número de identificación de cada uno de los representantes legales de las sociedades demandadas. Es de anotar que del representante legal de la sociedad **Sainc Ingenieros Constructores S.A.**, se estaría proporcionando de manera errada el primer apellido.
- Se indicará la calidad en la que cada uno de los demandados actuaría dentro de la acción.

iii). Teniendo en cuenta que, al parecer, las sociedades demandadas se vinculan a la demanda, porque serían integrantes del Consorcio SSV-32, en caso de llegar a ser procedente, al tenor del artículo 61 del C.G.P, se procederá a la integración en la demanda, por pasiva, al mencionado Consorcio, y/o las personas jurídicas/o naturales que lo componen.

iv). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá aclarar la numeración de las pretensiones, dado que, de la primera (1ª) salta a la tercera (3ª).
- Se deberán distinguir, indicar y sustentar, de manera adecuada clara y concreta, cual(es) sería(n) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada uno de los demandantes, es decir; se deberá indicar el tipo o clase de perjuicio reclamado, y cuantía de cada uno de ellos, respecto de cada demandante.

- Adicionalmente, se deberá aclarar el literal B) de la pretensión tercera (3ª) de la demanda, dado que su redacción es confusa.
- Se deberá aclarar porque se deduce el 25% de los presuntos ingresos del señor **Hugo Hernando Guerra** por concepto de su presunta manutención, pero al mismo tiempo para cada uno de los padres se les asigna el 50% de los presuntos ingresos.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Dado que según reporte del sistema de gestión judicial del siglo XXI, se evidenciaría que, al parecer, ante el **Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín**, bajo el radicado **05001333303520210010600**, se estaría adelantando una acción de **reparación directa**, con algunas de las partes involucradas en esta misma acción; se aclarará en los hechos de la demanda, sobre dicha circunstancia. .
- En los hechos de la demanda se pondrán en conocimiento, todos los datos del presunto proceso contravencional que aparentemente se habría llevado a cabo en la Secretaría de Movilidad de Medellín, con ocasión a los hechos expuestos; poniendo en conocimiento, si ya se habría dictado decisión de fondo en dicha entidad, y en caso afirmativo, se aportará prueba siquiera sumaria de ello.
- En los hechos de la demanda se pondrá en conocimiento, todos los datos actualizados de la presunta investigación penal que se estaría adelantando en la Fiscalía 129 Seccional - Unidad de Vida de Medellín, con ocasión a los hechos expuestos. Poniendo en conocimiento, si se habría adelantado alguna actuación adicional, dado que la certificación aportada con la demanda, fue presuntamente expedida el 29 de marzo del año 2019.
- Se deberá poner en conocimiento en los hechos de la demanda, cual(es) sería(n) el(los) presunto(s) hecho(s) generador(es) de responsabilidad civil extracontractual, en el(los) que presuntamente habría incurrido la parte demandada, para la ocurrencia de los presuntos hechos. Teniendo en cuenta que se reporta que supuestamente el vehículo de la parte demandada, habría estado detenido.
- Se aclarará en el hecho segundo (2°) de la demanda, porque se indica que el vehículo aparentemente conducido por el codemandado señor **Juan González**, habría estado detenido, si según documento aportado con la demanda, se indica que dicho vehículo habría estado en movimiento.
- También se aclarará el hecho segundo (2°) de la demanda, el motivo por el cual se menciona al señor **Víctor Alfonso Gallego**, dado que la referencia a dicho señor no se comprende; es decir, si estaba como pasajero, acompañante, copiloto o condición similar en el vehículo, o era copropietario del mismo, o se presentan conjuntamente esas situaciones.
- En los hechos de la demanda se informará con claridad, quien(es) es(son) el(los) presunto(s) propietario(s) del vehículo de placas **TTG-124**.
- Se indicará en los hechos de la demanda, como se tuvo conocimiento que las sociedades demandadas harían parte del Consorcio SSV-32.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, porque según el hecho tercero (3°) de la demanda el Consorcio SSV-32 estaría compuesto por tres (3)

sociedades o más, solo se demanda a dos (2) de ellas. En caso de llegar a ser procedente, conforme al artículo 61 del C.G.P., se hará la respectiva integración del contradictorio por pasiva.

- En el hecho cuarto (4°) de la demanda, se indicará ante que presunta(s) entidad(es) se habría(n) radicado el(los) mencionado(s) derecho(s) de petición; y se pondrá en conocimiento, si con ocasión a la presunta omisión de repuesta del mismo, se inició alguna acción, y en caso afirmativo indicará ante cual(es), y el resultado de la(s) misma(s).
- En los hechos de la demanda se indicará si el SOAT, y/u otra aseguradora, cubrió y/o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al presunto accidente de tránsito; y en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- También se indicará en los fundamentos fácticos, si con ocasión a los presuntos hechos, se ha presentado algún tipo de reclamación directa, administrativa o privada, ante alguna entidad y/o persona natural.
- En el hecho séptimo (7°) de la demanda, se aclarará porque se manifiesta que presuntamente el señor **Hugo Hernando Guerra**, “...luchaba cada día por ver crecer a sus hijos y sacarlos adelante con su esposa...”, si según el hecho quinto (5°) de la demanda, el mencionado ciudadano falleció siendo soltero, sin hijos, ni compañera.
- Se indicará en los hechos de la demanda, de manera concreta, cual(es) es(son) el(los) presunto(s) perjuicio(s) de cada uno de los demandantes, con ocasión a los presuntos hechos.
- Indicarán y aclararán los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales cada demandante pretende se le(s) indemnice(n) el(los) daño(s) y el(los) perjuicio(s) presuntamente ocasionado(s), indicando con claridad en que consiste(n), o como se originó(aron) para cada uno de ellos.

vi). Se procederá a ajustar **todos** los documentos digitales que se aportaron y se encuentran **borrosos**, pues ello impide su visualización y posterior análisis.

vii). De conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 2° del artículo 84 ibidem, se aportará un certificado de existencia y representación actualizado de cada una de las sociedades demandadas, dado que, como se ha indicado con anterioridad, los aportados cuentan con más de un (1) año de expedición. Adicionalmente, se acreditará la calidad en la que actúa cada una de las sociedades, es decir, porque se vinculan a este proceso como demandadas.

viii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P, y el artículo 206 ibidem, se procederá a indicar y/o aclarar el origen de cada una de las indemnizaciones pretendidas, y su cuantía; en especial, discriminando en que consiste el valor del juramento estimatorio realizado, cumpliendo cabalmente lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

ix). Conforme a lo consagrado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P, procederá adecuar el acápite de “...*FUNDAMENTOS Y RAZONES DE*

DERECHO...”, ajustándolo al tipo de proceso, y trámite que se surte en materia civil, y conforme a lo pretendido en la demanda.

x). En atención al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, se incluirá el acápite correspondiente a la determinación de la **cuantía** del proceso.

xi). Se incluirá un acápite donde se determine la competencia para conocer del asunto, dado que para el caso en concreto, pueden concurrir diferentes fueros, conforme al artículo 28 del C.G.P.

xii). Se deberá aportar un certificado de tradición y/o histórico del vehículo de placas **TTG-124** actualizado, dado que el aportado cuenta con más de un año de expedición.

xiii). De conformidad con lo consagrado en el artículo 621 del C.G.P, se deberá aportar medio de prueba siquiera sumario, en el cual se acredite el intento de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad de la demanda, donde se hayan citado, o intervenido todos los vinculados como demandantes y/o demandados en la presente demanda.

xiv). Se deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el inciso cuarto (4°) del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, del envío, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la correspondiente subsanación, a la parte demandada.

xv). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por cada uno de los demandantes, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido; además, para efectos de notificación, tanto física como telefónica, se proporciona las mismas tanto del apoderado como de todos los demandantes. Sobre las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación.

xvi). Dado que, en el acápite de notificaciones, se está proporcionando el correo electrónico de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Las evidencias, deberán ser actualizadas.

xvii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad

del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Andrés Arcila Chavarría**, portador de la tarjeta profesional N° 305.327 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento al requisito consignado en el numeral **i)** de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 038</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--